

Toluca, Estado de México, a 4 de marzo de 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

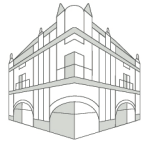
El que suscribe, **diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de México, para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tengan acceso equitativo a la vivienda**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El derecho humano a la vivienda

La vivienda constituye, en más de un sentido, un elemento indispensable para garantizar condiciones mínimas de vida digna, el acceso efectivo a otros derechos humanos y al pleno desarrollo personal y familiar. Precisamente, el derecho a la vivienda adecuada es uno de los derechos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Federal como en la particular del Estado de México, así como en diversos





instrumentos internacionales, dado que ésta constituye una necesidad básica para la supervivencia y el bienestar de todas las personas.

En estos términos lo reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, al establecer que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar propios y familiares, incluyendo alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, servicios sociales y seguridad en caso de desempleo o invalidez, con protección especial para maternidad y la infancia.¹

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra, en su artículo 11, que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.²

Finalmente es importante señalar que ONU-HABITAT, el programa de las Naciones Unidas para los asentamientos humanos, ha precisado que, para considerar una vivienda como adecuada, deben cumplirse siete condiciones específicas: seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación; y adecuación cultural.³

2. El derecho a una vivienda adecuada de los pueblos y comunidades indígenas

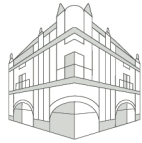
Para fines de la presente iniciativa, es pertinente señalar que el derecho a una vivienda adecuada para los pueblos y comunidades indígenas está reconocido, de manera

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

² OHCHR. (s/f). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

³ Elementos de una vivienda adecuada. <https://onu-habitat.org/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>





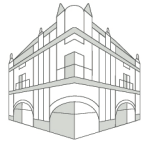
expresa y particular, no sólo en el ámbito convencional, sino también en el entramado jurídico federal y estatal. Así, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra que los pueblos indígenas tienen derecho a mejorar progresivamente sus condiciones económicas y sociales, entre las que se incluye la vivienda, y establece la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para atender sus necesidades, con especial atención a ancianos, mujeres, jóvenes, niños y personas con discapacidades.⁴

En el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, en su artículo 2º, apartado B, fracción VII, la obligación de los tres ámbitos de gobierno de establecer instituciones y definir políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo a sus derechos. Entre dichas obligaciones se incluye la promoción de acciones que aseguren el acceso a financiamiento para la construcción y el mejoramiento de la vivienda, en armonía con su entorno natural y cultural.

De manera complementaria, el artículo 17 de la Constitución del Estado de México obliga a las autoridades a promover el bienestar de los pueblos indígenas, mediante acciones orientadas, entre otras materias, a la vivienda, garantizando su participación en el desarrollo estatal en condiciones de igualdad y con pleno respeto a sus expresiones culturales. Este panorama normativo evidencia que el derecho a una vivienda adecuada para los pueblos originarios no sólo está reconocido, sino que constituye una obligación permanente del Estado en todos sus ámbitos.

⁴ Artículo 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.





3. Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, riqueza y desafíos

México es un país pluriétnico y pluricultural cuya riqueza se sustenta en la grandeza de sus pueblos y culturas,⁵ y se expresa en múltiples tradiciones y costumbres milenarias que forman parte esencial de nuestro legado. En consecuencia, su preservación resulta fundamental para fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad colectiva de nuestra Nación.

De acuerdo con el INEGI, alrededor de 23.2 millones de personas se autoidentifican como indígenas.⁶ Además, con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 7.4 millones de personas de tres años y más son hablantes de lengua indígena, y 3.1 millones son personas afromexicanas; esto es, 5.9% y 2.4% de la población total del país, respectivamente.⁷ Según el Programa Institucional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 2025-2030, a febrero de 2025 se identificaron 70 Pueblos Indígenas y el Pueblo Afromexicano, distribuidos en 16,114 comunidades ubicadas en 1,393 municipios de 28 entidades federativas.⁸

En el Estado de México, según la propia ENADID 2023, el 2.6% de la población total habla alguna lengua indígena, cifra que coincide con los datos del Centro Estatal de Población (COESPO), que reporta 417,603 personas de tres años y más hablantes de alguna lengua indígena.⁹ La presencia originaria en nuestra entidad está conformada

⁵ Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

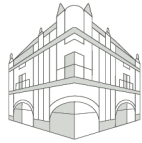
⁶ Censo de Población y Vivienda 2020.

⁷ INEGI. (6 de agosto de 2025). Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas (9 de agosto). Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PueblIndig_25.pdf

⁸ INPI. (s/f). Programa Institucional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 2025-2030. Consultado en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1019468/Programa-Institucional-del-Instituto-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2025-2030.pdf>

⁹ COESPO. (s/f). Indígenas. Población hablante de lengua indígena. Consultado en: <https://coespo.edomex.gob.mx/indigenas>





por los pueblos Matlatzinca, Mazahua, Nahua, Otomí y Tlahuica; de ellos, los pueblos Nahua y Otomí concentran el 73.35% de las comunidades registradas.

Sin embargo, a pesar de su importancia cultural, social y demográfica, nuestros pueblos originarios enfrentan desigualdades históricas y estructurales que condicionan su acceso efectivo a oportunidades, servicios y derechos, en función de factores como la clase social, el género, la religión, la situación socioeconómica y, desde luego, el origen étnico.

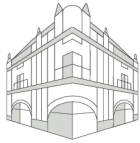
La vulnerabilidad en la que viven se refleja con claridad en la medición multidimensional de la pobreza presentada por el INEGI, que indica que el 61% de la población indígena en el país se encuentra en situación de pobreza, frente al 26% de la población no indígena; es decir, existe una brecha de 2.3 veces. Desafortunadamente, la desigualdad se acentúa en el caso de la pobreza extrema, que afecta al 23% de la población indígena.¹⁰

En el Estado de México, según la Secretaría del Bienestar estatal, al menos el 57.6% de la población indígena reporta vivir en condición de pobreza, mientras que el 15.3% se encuentra en situación de pobreza extrema.¹¹ Estos datos permiten comprobar que nuestros pueblos originarios presentan niveles elevados de desigualdad social en relación con el resto de la sociedad, y, por tanto, enfrentan condiciones mucho más adversas para ejercer plenamente sus derechos, incluido el de vivienda.

¹⁰ Acción Ciudadana Frente a la Pobreza. Concentra pobreza población indígena y rural; Economía Social, vía para superarla. Disponible en: <https://www.frentealapobreza.mx/post/com-2512>

¹¹ EL UNIVERSAL, citando al informe Cifras que Transforman Bienestar para Todos, elaborado por la Secretaría del Bienestar del Estado de México, Viven en pobreza 57 por ciento de personas indígenas del EDOMEX: Mazahuas y otomíes, los más afectados, 2026. Disponible en: <https://www.eluniversaledomex.com.mx/valle-de-toluca/viven-en-pobreza-57-por-ciento-de-los-pueblos-indigenas-del-edomex-mazahuas-y-otomies-los-mas-afectados/>





4. Comunidades indígenas y vivienda

Históricamente, uno de los desafíos más importantes para los gobiernos ha sido garantizar el acceso a una vivienda adecuada, especialmente para las comunidades indígenas y afromexicanas. En este rubro, dichos pueblos enfrentan un rezago significativo respecto al resto de la población: según estimaciones del extinto CONEVAL, alrededor del 40% de la población indígena en el país presenta carencias asociadas con el acceso a los servicios básicos de la vivienda, lo que evidencia una brecha persistente en el ejercicio de este derecho humano.¹²

Según el INEGI, con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), las personas indígenas “residen en 10.9 millones de viviendas que representan 29.7% del parque habitacional.” No obstante, estimaciones de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) indican que poco menos de 4 millones de estas viviendas se encuentran en situación de rezago, ya sea por estar construidas con materiales precarios, carecer de servicios básicos o presentar condiciones de hacinamiento.¹³

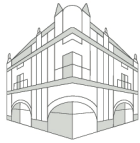
5. Viviendas adecuadas para pueblos originarios y comunidades afromexicanas

El diagnóstico presentado permite dimensionar la urgencia de implementar y fortalecer medidas que garanticen el derecho a una vivienda adecuada para las personas pertenecientes a los pueblos originarios y comunidades afromexicanas. En ese sentido,

¹² CONEVAL. (s/f). ACUERDO por el que se expide el Programa Institucional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 2025-2030. Consultado en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/IMPPS/Documents/Fichas_PND_2023/Especial_Indigenas_Afromexicano_Ficha_2023.pdf

¹³ Secretaría de Desarrollo Territorial, Agrario y Urbano. Aspectos de la atención a la población indígena, CONAVI 2019-2024. Disponible en: https://siesco.conavi.gob.mx/doc/analisis/2024/Aspectos_atenci%C3%B3n_poblaci%C3%B3n_ind%C3%ADgena_Conavi_2019-2024.pdf





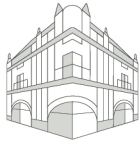
se propone reformar la Ley de Vivienda del Estado de México para garantizar su acceso equitativo a la vivienda, reconociéndolos expresamente como sujetos de atención prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad. Si bien la Ley vigente contempla la obligación del gobierno estatal de promover programas y acciones de vivienda para la población que se encuentre en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación, no les otorga suficiente visibilidad ni el enfoque diferenciado que se requiere.

Esta reforma permitirá fortalecer el diseño e implementación de las políticas estatal y municipales de vivienda, incorporando criterios que faciliten su acceso mediante esquemas de subsidio, financiamiento y crédito, con un enfoque inclusivo y de justicia social que atienda de manera efectiva sus carencias. Garantizar viviendas adecuadas para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas no sólo mejorará su calidad de vida, sino que fortalecerá su identidad cultural, promoverá la cohesión comunitaria y ampliará el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales como la salud y la educación, para que puedan vivir con dignidad.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE





PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICA.- Se reforma la fracción XIII, del artículo 10, y se adicionan las fracciones XII y XV, al mismo artículo, recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

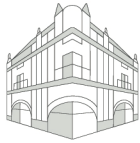
I. a XI. ...

XII. Población afromexicana: las personas que se autoadscriben, bajo diversas denominaciones, como descendientes de poblaciones africanas, que cuentan con formas propias de organización social, económica, política y cultural, comparten aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

XIII. Población en situación de marginación o vulnerabilidad: las personas que se encuentran fuera del acceso y disponibilidad de bienes, servicios y opciones para el desarrollo social, **incluida la población indígena y afromexicana.**

XIV. ...





XV. Población indígena: las personas que se reconocen y se definen en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVI. a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____

